

San Andrés Islas, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo singular de minima cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2017-00154-00
<b>Demandante</b>	Distribuidora Nissan S.A.
<b>Demandado</b>	Armando Peña Henry
<b>Auto No.</b>	0071-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaría de este Juzgado desde el veintiséis (26) de febrero de 2020, fecha en que se notificó por estado el auto que modificó la liquidación del crédito efectuada por el extremo activo, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Despacho decretará de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Sin embargo, en el presente caso no es procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite*, habida consideración que, a cargo del presente proceso, pesa un *embargo de remanentes o de lo que se llagare a desembargar* a favor del proceso que cursa en el Juzgado 2° Civil Municipal de San Andrés Isla, bajo el radicado No. 88-001-40-03-002-2016-00165-00 <sup>1</sup>, con base en lo cual, se dejará a disposición del referido proceso las diligencias cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETESE** de oficio el desistimiento tácito del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. contra el señor ARMANDO PEÑA HENRY, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia,

**SEGUNDO. - DECLÁRESE** la terminación del presente proceso.

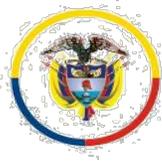
**TERCERO. - DEJESE** a disposición del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 2° Civil Municipal de San Andrés, Isla, promovido por ALEXANDER POLO DE ÁVILA contra el señor ARMANDO PEÑA HENRY, radicado en ese Despacho judicial bajo el No. 88-001-40-03-002-2016-00165-00, las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite*, así como el remanente del producto de los embargos, si a ello hay lugar.

**CUARTO. –** Por Secretaria **LÍBRENSE** los oficios correspondientes. **COMUNIQUESE** en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO. - ARCHÍVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<sup>1</sup> Respecto del cual se tomó atenta nota mediante auto No. 0151-18 del veintiocho (28) de febrero de 2018.



**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

Mao

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815bc39f5f2484bd4a314c5cb6144a2b7197fc447293f7102a4d4f2ec41023b7**

Documento generado en 19/01/2024 03:39:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**